



VALPARAÍSO, 1 de junio de 2022.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 5°A, inciso undécimo, y en el artículo 66 B, incisos cuarto y quinto, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; en el artículo 229 y siguientes del Reglamento del Senado, y en los artículos 3°, número 7, y 13 del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, mediante Oficio Reservado N° 127, de fecha de 8 de marzo de 2022, comunicó a esta Honorable Comisión de Ética y Transparencia, un reparo no resuelto por el ex H. Senador Alejandro Guillier Álvarez, emitido en el contexto de la auditoría al cumplimiento de las prohibiciones y restricciones de uso de asignaciones parlamentarias en periodos preelectorales, relativa a los comicios de noviembre de 2021, en que se constató que el ex Senador realizó Gastos en Combustible y en Difusión, que ameritaban formular un reparo.

En relación al Gasto en Combustible, la revisión practicada permitió a dicho Comité advertir que, conforme a la información proporcionada por el Senado, los gastos del ex Senador por el concepto anotado, en el periodo de restricción (1 de septiembre al 30 de noviembre de 2021, según lo resuelto por la Corporación), excedieron su promedio del periodo enero a octubre de 2019, incrementado en un 20% por un total de \$492.590.-; lo que no está permitido y fue observado de conformidad a lo previsto por la Resolución N°5, de 2020, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en cuanto dispone en su capítulo XII, Normas específicas relativas a criterios de uso y normas de rendición de cuentas de los recursos para el cumplimiento de la función parlamentaria, N° 4, Gastos Operacionales, letra D, Relativos a vehículos, g) Restricciones al arriendo y al gasto en combustible en periodos electorales, en relación con los oficios N° 60 y 75, ambos de 2021, del Consejo Resolutivo. En efecto, el gasto en exceso por tal concepto suma \$492.590.-

Con respecto al Gasto en Difusión, conforme al antes mencionado capítulo XII de la Resolución N° 5, de 2020, N° 4, Gastos Operacionales, letra F, Gastos relativos a Difusión, se aplican igualmente las



precisiones formuladas por el Consejo Resolutivo en el mencionado oficio N° 60, de 2021, sobre el periodo de restricción y los porcentajes de reajuste. La revisión practicada advirtió que, conforme a la información proporcionada por el Senado, los gastos del ex Senador Guillier, exceden el promedio del periodo enero a octubre de 2019, incrementando en un 10%, el cual alcanza un total de \$367.873.-

De acuerdo a lo expuesto por el Comité de Auditoría Parlamentaria el total de la cifra observada fue de \$860.467.-

2°.- Dichas observaciones fueron notificadas al ex Senador Guillier, por el Comité de Auditoría Parlamentaria en oficio reservado N°1.280, de fecha 23 de diciembre de 2021, dando un plazo de 30 días para realizar por escrito las aclaraciones que estimase pertinentes.

La respuesta del ex Senador realizada al Comité señaló que, en relación al Gasto en Combustible, el mayor consumo se debió a que, por razones de seguridad sanitaria, estuvo imposibilitado de pernoctar en Valparaíso en los días de sesiones, por lo cual se hacía por el día el trayecto Santiago – Valparaíso – Santiago.

Y en relación a los Gastos en Difusión, el ex Senador Guillier, señaló en su respuesta al Comité de Auditoría Parlamentaria, que sólo comenzó a utilizar la contratación de radios desde mediados del año 2021, debido a las restricciones de trabajo en terreno que impuso la pandemia. Agrego, además, que el gasto en exceso correspondió a pagos de servicios de radio y no de propaganda electoral correspondientes a septiembre y octubre de 2021, cuando ya era de público conocimiento que éste no se presentó a la reelección.

El Comité derivó los antecedentes, al Consejo Resolutivo, señalando que no les correspondía calificar razones que hayan provocado el exceso sobre el límite admitido por la normativa, en donde el Consejo Resolutivo, mediante Oficio N°15, de 2022, resolvió autorizar el mayor Gasto en Combustible del ex Senador, por lo cual dicha parte de la observación fue levantada por el Comité.

En relación al Gasto en Difusión, el Comité concluyó que no se satisface la condición establecida por el Consejo Resolutivo, según su Oficio N° 15, de 2022, que permitan justificar el pago en



exceso sobre el límite establecido, por lo que se remitieron los antecedentes a esta Comisión, para su superior resolución.

3°.- En Sesión de fecha 4 de mayo de 2022, esta Comisión acordó enviar la información entregada por el Comité de Auditoría Parlamentaria al involucrado, solicitándole hacer presente entregar las explicaciones que estimara convenientes.

4° Con fecha 30 de mayo de 2022, el ex Senador señor Alejandro Guillier Álvarez, solicita que le señalen el procedimiento para proceder al reintegro de mayor Gasto en Difusión por \$367.873.- (trescientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres).

5°.- Que es útil dejar constancia de que el marco de competencia de la Comisión para conocer esta materia es el siguiente:

a) La ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en su artículo 66, inciso segundo, declara que *“se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios”*.

El mismo cuerpo legal instaura, por una parte, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, que *“determinará, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria”* (artículo 66, inciso primero).

Por otra parte, consagra la existencia del Comité de Auditoría Parlamentaria, que *“estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales”* (artículo 66 A, inciso primero).

En cuanto a la labor de dicho Comité, el artículo 66 B, en su inciso cuarto, dispone: *“Las observaciones que formulare el Comité*



de Auditoría Parlamentaria serán notificadas al parlamentario o comité respectivo para que, dentro de los treinta días siguientes, realice sus aclaraciones. Los reparos u objeciones que no sean corregidos se pondrán en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, según el caso.”.

b) En consecuencia, la competencia de esta Comisión para conocer y resolver las cuestiones derivadas de los reparos u objeciones del Comité de Auditoría Parlamentaria se inserta en los procedimientos de fiscalización que lleva a cabo dicho organismo para controlar el correcto uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

En esa medida, le corresponde verificar los supuestos jurídicos y de hecho de tales reparos u objeciones, que descansan sobre la base de que no se haya demostrado el empleo apropiado de los fondos públicos que se asignan a los parlamentarios para el desempeño de sus funciones legales y constitucionales.

Tal atribución de la Comisión complementa el mandato general que la misma Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional hace recaer sobre ella, en su artículo 5° A, inciso final, de *“velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria”.*

6°.- Que, en consecuencia, el punto central que es preciso dilucidar se refiere a la relación que hayan tenido las disposiciones legales y la normativa del Consejo de Asignaciones Parlamentarias y el gasto que hubiere efectuado el ex Senador señor Alejandro Guillier Álvarez, en el sentido si se adecua o no al cumplimiento de la referida normativa.

7°.- Que, respecto a lo señalado, la Comisión se forma convicción acerca de que está bien formulado el reparo efectuado por el Comité de Auditoría Parlamentaria, en el sentido de que los gastos por concepto de Difusión en los meses de restricción exceden el respectivo promedio reajustado, por un monto de \$367.873.-

POR TANTO, SE RESUELVE ACOGER el reparo



formulado al ex Senador, señor Alejandro Guillier Álvarez, por el Comité de Auditoría Parlamentaria por la suma de \$367.873.-

COMUNÍQUESE.

Acordado en sesión celebrada el día 1 de junio de 2022, con la asistencia de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores(as) señores(as) Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), Fabiola Campillai Rojas, Sebastián Keitel Bianchi, Gustavo Sanhueza Dueñas.

Kenneth Pugh
K. Pugh.

Sebastián Keitel

Gustavo Sanhueza
G. Sanhueza



F. Campillai

R.B.
ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

NOTA: La suma observada por el Comité de Auditoría Parlamentaria se encuentra, ya saldada.